

RAD: 08001311000820220025600
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de las partes subsanó la demanda dentro del término.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por los señores DAIRO HOYOS MENDOZA y LOURDES BEATRIZ GOMEZ MONROY, quienes contrajeron matrimonio civil el día 24 de Noviembre de 2004, protocolizado en la Notaria Única del Circulo de Puerto Colombia-Atlántico, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 4118054.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Concédase amparo de pobreza a los demandantes, conforme a lo previsto en el Art. 151 del C.GP.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c1aab8a3b3b700402e0b167e2efabc93c1d901b3968ef5b2cb28a272dacc32**

Documento generado en 03/08/2022 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>